

ACUERDO IMPEPAC/CEE/206/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/206/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS FECHAS EN LAS QUE SE CELEBRARAN LOS DEBATES PARA LOS CARGOS A LA GUBERNATURA, DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, el Decreto número mil trece (1013), por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en Materia Político Electoral, para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el decreto número mil dieciséis (1016), por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

2. CONVOCATORIA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, mediante el cual se aprobó el **"CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024"**.

4. DECLARATORIA DE INICIO DE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO. En fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativa a la declaratoria de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/206/2024

inicio del proceso electoral local ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la Entidad, en términos de lo establecido por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los cargos de Gobernador del Estado, Diputados, miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, mediante el cual se designa al Maestro en Derecho **Mansur González Cianci Pérez**, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, mediante el cual se aprobó la **ADECUACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024, APROBADO MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/241/2023.**

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024. En fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso ordinario electoral local del Estado de Morelos 2023-2024, emitidas en los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**, cuyas actividades marcadas con los numerales **135, 136, 175, 194** y **195**, establecen los plazos siguientes:

135	Aprobación de las fechas en que se celebraron los debates para gubernatura	CEE	Art. 189 del CIPEEM	16/02/2024	31/03/2024
136	Aprobación de las fechas en que se celebraron los debates para diputaciones y ayuntamientos	CEE	Art. 189 del CIEEM	16/02/2024	31/03/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/206/2024

175	Campaña Gubernatura	para	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	31/03/2024	29/05/2024
194	Campaña Diputaciones	para	PP, CI	Art. 192 del CIEEM	15/04/2024	29/05/2024
195	Campaña Ayuntamientos	para	PP, CI	Art. 192 del CIEEM	15/04/2024	29/05/2024

8. CONVENIO ENTRE EL IMPEPAC Y EL IMRyT. Con fecha once de marzo del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/107/2024**, por el que aprobó el **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**, cuyo objeto es el que a continuación se puede apreciar:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene como objeto establecer las acciones de coadyuvancia, apoyo y colaboración para la divulgación y promoción de la cultura democrática y cívica en el Estado de Morelos, mediante la implementación de acciones que permitan como fin último la difusión de elementos e información que resulte útil a la ciudadanía en la toma de decisiones, en la emisión de un voto libre, secreto y razonado para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

9. ESCRITO DE SOLICITUD DE LA REALIZACIÓN DE DEBATES. En fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió escrito signado por el representante de la coalición denominada "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", el M. en D. Alfredo Osorio Barrios, el cual quedó radicado con el folio 002081, a través del cual presentó formal solicitud al Consejo Estatal Electoral, para que se realicen por lo menos tres debates públicos entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Morelos, con un formato innovador y participativo como se indica en cuerpo del citado escrito, tal como a continuación se puede apreciar: _____

Handwritten blue scribble.



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/206/2024

Recibido via
correo electronico
en OT PDF, sin anexos

Asunto: Solicitud de la realización de debates

002081

MTRA MIREYA GALLY JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



PRESENTE

MTR. EN D. ALFREDO OSORIO BARRIOS, promoviendo en mi carácter de Representante Propietario, de la coalición "**Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos**", integrada por los Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD); y del Partido Político Local, Redes Sociales Progresistas Morelos (RSPM), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones Avenida José María Morelos y Pavón, número 500, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos además: el correo electrónico para efectos de recibir cualquier tipo de notificación **licosorio0582@gmail.com** , autorizando para los mismos efectos, a los Licenciados en Derecho: **DAVID SANCHEZ APREZA, LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, ILEANA MONTSERRAT ROMAN SOLIS Y JORDI MARIO ALCOCER VIDAL**, ante usted comparezco para exponer:

Por medio del presente curso, vengo a exponer lo siguiente:

Que de conformidad al artículo 189 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el cual establece que el Consejo Estatal Electoral podrá, a solicitud de uno o varios partidos políticos o candidatos independientes, organizar la celebración de debates y en el desarrollo de los mismos se deberá garantizar la igualdad entre los participantes así como la seguridad y el respeto a su dignidad personal.

En el mismo sentido, el artículo 78 fracciones XXXIII XXXII del mismo código, establece que es atribución del Consejo Estatal Electoral organizar los debates públicos entre candidatos, previa solicitud de los partidos políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/206/2024

Por lo tanto y con fundamento en los preceptos normativos que se indican, me permito formalmente solicitar a esta autoridad electoral a nombre de los partidos políticos que represento, la organización de por lo menos tres debates públicos entre las candidatas a Gobernatura del Estado, con el objetivo de se lleven a cabo a lo largo de los 60 días de campaña.

Es importante señalar que aunque la misma ley establece que por lo menos debe haber uno durante el tiempo de campaña, a la coalición le parece que uno sería insuficiente para poder abordar todos los temas que deben de ser tratados es por esta razón que se solicita que por lo menos se lleven a cabo tres debates.

Los debates deberían ser temáticos y abordar los problemas que enfrenta el Estado de Morelos, incluyendo la grave crisis en materia de inseguridad, la violencia en contra de las mujeres, la corrupción al interior del gobierno estatal, así como el deterioro de tejido social, y la falta de estrategias de política pública para desarrollar el campo, el turismo y la economía del estado.

Así mismo, tendrían que ser debates con un formato innovador, en el cual participe la sociedad civil y exista la posibilidad de recibir preguntas e intervenciones de la ciudadanía directamente hacia las candidatas; queremos que no sea un formato rígido ni aburrido, sino que sea un ejercicio de participación ciudadana que permita a la sociedad civil conocer de primera mano los proyectos de gobierno que cada candidata represente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a nombre de la coalición de partidos políticos que represento solicito formalmente a este Consejo Estatal Electoral:

UNICO.- Tener por presentada la formal solicitud a este Consejo Estatal Electoral de que se realicen por lo menos tres debates públicos entre las candidatas a la gubernatura del Estado de Morelos con un formato

2

innovador y participativo como se indica en el cuerpo del presente escrito y dar respuesta a esta solicitud a la brevedad.

CUERNAVACA, MORELOS A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

PROTESTO LO NECESARIO

M. EN D. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN

"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2024. En fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/204/2024**, mediante el cual se aprobaron los "**LINEAMIENTOS POR**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/206/2024

LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL”.

11. REUNIONES DE TRABAJO. A las diez, once y doce horas del día veintiséis de marzo del año en curso, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo en las cuales se tuvieron pláticas en torno al tema de los debates a la Gubernatura, con las siguientes personas:

Hora:	Ciudadanos:
A las 10:00	Con el Maestro José Luis Guevara, coordinador de la campaña de la candidata de la coalición denominada “Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos” , la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán.
A las 11:00	Con la y los ciudadanos Margarita Estrada, Javier García Tinoco y Gilberto González Pacheco, el primero de ellos representante propietario del Partido Político MORENA y el segundo representante propietario de la coalición denominada “Sigamos Haciendo Historia en Morelos” .
A las 12:00	Fernando Guadarrama, representante de la campaña de la ciudadana Jessica María Guadalupe Ortega, postulada por la coalición denominada “Movimiento Progresista” .

12. ESCRITO DE SOLICITUD DE DEBATES. Con fecha treinta y uno de marzo del año en curso, la candidata postulada a la Gubernatura del Estado de Morelos y el representante de la coalición denominada **“Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos”**, la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán y Alfredo Osario Barrios, presentaron escrito que quedó identificado con el folio 002730 en cual en esencia se realizó solicitud al Consejo Estatal Electoral para que se realicen por lo menos tres debates públicos en modalidad presencial entre las candidatas a la Gubernatura del Estado de Morelos, tal como a continuación se puede apreciar de manera íntegra:

<p>  </p> <p> Asunto: Solicitud de la realización de por lo menos 3 debates públicos de manera presencial. </p> <p> MTRO. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA </p> <p> PRESENTE </p> <p> C. LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMAN, en mi carácter de Candidata a la Gubernatura del estado de Morelos, y C. ALFREDO OSORIO BARRIOS, en mi carácter de Representante Propietario, ambos de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" personalidades que tenemos debidamente acreditadas y reconocidas ante este Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones Avenida José María Morelos y Pavón, número 500, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos además; el correo electrónico para efectos de recibir cualquier tipo de notificación luciasos82@gmail.com y como número telefónico para tales efectos 7772224961, con el debido respeto ante ustedes solicitamos lo siguiente: </p> <p> Que de conformidad al artículo 189 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como también los artículos 3, 13 y demás relativos y aplicables a los Lineamientos por el que se define la metodología para la Realización de los Debates Electorales durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos, en su Modalidad Presencial y/o Virtual, mismo que fue aprobado por este Consejo Electoral con fecha 30 de marzo del año en curso, a nombre de la Coalición la cual representa el suscrito ALFREDO OSORIO BARRIOS, y la suscrita LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS, POR LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, venimos a solicitar a esta Autoridad Electoral la organización de por lo menos tres debates </p> <p style="text-align: right;">1</p>	<p> públicos en su modalidad presencial, entre las candidatas a la gubernatura del Estado de Morelos. </p> <p> Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos formalmente a este Consejo Estatal Electoral: </p> <p> ÚNICO. - Tenemos por presentada la formal solicitud a este Consejo Estatal Electoral de que se realicen por lo menos tres debates públicos en su modalidad presencial entre las candidatas a la gubernatura del Estado de Morelos. </p> <p> CUERNAVACA, MORELOS; A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN. </p> <p> ATENTAMENTE  C. LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMAN EN MI CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA, POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS" </p> <p> ATENTAMENTE  C. ALFREDO OSORIO BARRIOS EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO, DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS" </p> <p style="text-align: right;">2</p>
---	---

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/206/2024

Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Dispone el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **Son prerrogativas del ciudadano:** *Votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;...*"

III. Determina el segundo párrafo, base I, primer y segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que:

"... La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. ..."

IV. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/206/2024

su organización política y administrativa, el municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

V. Por su parte, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VI. Asimismo, el artículo 57 de la Constitución local, y el numeral 12 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un solo individuo que se denominara Gobernador Constitucional del Estado.

VII. El artículo 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución local, en relación con el ordinal 17 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional, precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

VIII. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán

ACUERDO IMPEPAC/CEE/206/2024

conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

IX. De conformidad con lo que prevé el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en el numeral 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por veinte diputados, doce diputados electos en igual número de distritos electorales, según el principio de mayoría relativa, y ocho diputados electos según el principio de representación proporcional. En la integración del Congreso, ningún partido político podrá contar con más de doce diputados por ambos principios. Los partidos políticos y las coaliciones deberán incluir en sus candidaturas para las diputaciones locales por mayoría relativa en los distritos que corresponda a personas reconocidas como indígenas, de acuerdo a lo establecido en el citado código. La elección consecutiva de los diputados propietarios a la Legislatura podrá ser hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubiere postulado salvo que hayan renunciado o perdido su militancia hasta antes de la mitad del término para el que fue electo. Los diputados que pretendan reelegirse deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, cumplir con los requisitos que establece el artículo 25 de la Constitución Local.

X. Conforme a los preceptos 65, fracción V, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios

ACUERDO IMPEPAC/CEE/206/2024

y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XI. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense, y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por:

- I. Un Consejero Presidente;
- II. Seis Consejeros Electorales;
- III. Un Secretario Ejecutivo, y
- IV. Un representante por cada partido político con registro o coalición.

XII. De igual modo el artículo 78, fracciones I, XXIX y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento de los organismos electorales, para lo deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; asimismo le corresponde registrar las candidaturas a **Gobernador, Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los Ayuntamientos.**

XIII. Por su parte, el precepto 78, fracción XXXIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el Consejo Estatal Electoral, deberá promover y organizar los debates públicos entre candidatos, previa solicitud de los partidos políticos en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 218, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 311, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que disponen que es competencia de los organismos públicos locales electorales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/206/2024

XIV. En el mismo sentido, el dispositivo 189, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que el Consejo Estatal podrá, a solicitud de uno o varios partidos políticos o candidatos independientes, organizar la celebración de debates. En el desarrollo de los mismos se garantizará la igualdad entre los participantes así como la seguridad y el respeto a su dignidad personal.

En el caso de elección a Gobernador deberá celebrarse cuando menos un debate.

El Consejo Estatal organizará y promoverá debates entre los candidatos a Gobernador, Diputados locales y Presidentes Municipales, para lo cual las señales radiodifundidas que el Instituto Morelense genere para este fin, podrán ser utilizadas en vivo y en forma gratuita por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público en el Estado.

El Instituto Nacional promoverá, a petición del Instituto Morelense, la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en el Estado y de telecomunicaciones.

Las Cámaras, Sindicatos, los medios de comunicación locales y cualquier otra organización de ciudadanos, podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique al Instituto Morelense, por lo menos con siete días de anticipación;
- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, debiendo acreditar que se realizó la invitación a la totalidad de candidatos de la elección de que se trate, y
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/206/2024

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos

XV. De lo antes expuesto, este Consejo Estatal Electoral, deberá promover y organizar los debates públicos entre candidatos, previa solicitud de los partidos políticos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 fracción XXXIII, y en correlación con el numeral 189 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, advierte que tanto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, ni en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, **no se establece** un periodo o plazo en los cuales se pueden llevar a cabo los debates a los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputados Locales y Presidentes Municipales de los Ayuntamientos, para el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Bajo el contexto anterior, se puede advertir que tanto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se refiere a los debates que se podrán llevar a cabo entre las “**candidatas y candidatos**”, es por ello, que dado que el calendario electoral que fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, se determinó que las campañas electorales a los cargo de elección popular que serán renovados a la GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS, se llevaran a cabo en los plazos establecidos en las actividades identificadas con los número **175, 194 y 195**, tal como a continuación se observa:

175	Campaña Gubernatura	para	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	31/03/2024	29/05/2024
194	Campaña Diputaciones	para	PP, CI	Art. 192 del CIEEM	15/04/2024	29/05/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/206/2024

195	Campaña Ayuntamientos	para	PP, CI	Art. 192 del CIEEM	15/04/2024	29/05/2024
------------	--------------------------	------	-----------	-----------------------	------------	------------

Por tanto, resulta procedente, que este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹, **aprueba** que el periodo en que podrán llevarse a cabo los debates a los cargos a la **GUBERNATURA, DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**, son los siguientes:

ELECCIÓN	PERIODO
GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS	Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) , y hasta cinco días antes de que concluya la campaña electoral, para los efectos de su organización respectiva; ello con el objeto de que se puedan llevar a cabo dichos debates a más tardar el día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro ² .
DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS	Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024) , y hasta cinco días antes de que concluya la campaña electoral, para los efectos de su organización respectiva; ello con el objeto de que se puedan llevar a cabo dichos debates a más tardar el día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro ³ .

Lo anterior, tomando en consideración que las y los ciudadanos que se postulan a los cargo de elección popular a la **GUBERNATURA, DIPUTADOS**

¹ De conformidad con lo que prevé el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

² De conformidad con lo que establece el artículo 3 de los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL.

³ De conformidad con lo que establece el artículo 3 de los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/206/2024

LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, en dichos periodos ya habrán adquirido la calidad de candidatas y candidatos, en términos de lo que establecen el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por tanto, una vez que se han determinado los periodos durante los cuales se pueden llevar a cabo debates a los cargos a la **GUBERNATURA, DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**, este Consejo Estatal Electoral, con base en lo previsto en el artículo 189, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que a la letra dice: ***“En el caso de elección a Gobernador deberá celebrarse cuando menos un debate”***, y en cumplimiento a la actividad marcada con el numeral **135** del calendario de actividades que fue aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, se **aprueba** que por los menos se lleven a cabo dos debates al cargo de elección popular a la Gubernatura del Estado de Morelos, los cuales tendrán una **MODALIDAD DE DEBATES PRESENCIALES⁴**, en las fechas siguientes:

ELECCIÓN	Fecha y hora
PRIMER DEBATE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS	Veintiuno (21) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las dieciocho horas (18:00)
SEGUNDO DEBATE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS	Diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las dieciocho horas (18:00)

⁴ De conformidad con lo que prevé el artículo 7, párrafo segundo, en correlación con lo establecido en el numeral 12, párrafo segundo, de los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL, que a la letra dice el primer precepto legal referido: ***Los “debates presenciales”, serán aquellos actos públicos en los que comparecerán de manera personal las candidaturas correspondientes, los cuales se podrán llevar de conformidad con los recursos materiales, tecnológicos, presupuestales y humanos que cuente disponibles el IMPEPAC.*** y por cuanto al segundo precepto legal, se señala textualmente: ***“Artículo 12.- En cada debate, las candidaturas, personas moderadoras y quienes asistan al mismo, deberán conducirse con respeto, no discriminación y tolerancia, sin alterar el orden. En su caso, el desarrollo del debate presencial a la Gubernatura del Estado de Morelos, tendrá una duración de 90 minutos...”***

ACUERDO IMPEPAC/CEE/206/2024

Lo anterior con el fin de poder, en su caso, organizar otros ejercicios similares, además de tener un margen adecuado de tiempo para promover la realización de debates entre las diversas candidaturas de diputados locales y ayuntamientos en el presente proceso electoral.

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, **aprueba** que los debates que en su caso, se lleven a cabo en las elecciones a **DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**, se realizarán a petición por escrito que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, dentro del periodo comprendido del quince **(15)** de abril dos mil veinticuatro **(2024)**, y hasta **cinco días antes** de que concluya la campaña electoral, para los efectos de su organización respectiva; ello con el objeto de que se puedan llevar a cabo dichos debates a más tardar el día **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, mismos que se llevaran a cabo a través de la **plataforma denominada ZOOM**, para lo cual este órgano comicial, podrá auxiliarse de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en cumplimiento a la actividad marcada con el numeral **136** del calendario de actividades que fue aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEÉ/074/2024**.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 35, 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), 115, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 218, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 311, numeral 1 y 312, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 23, 24, 57, 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 17, 63, 65, fracción V, 66, fracción I, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, XXIX, XXXIII y XLV, 189, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente proyecto de acuerdo de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el periodo en que podrán llevarse a cabo los debates a los cargos a la **GUBERNATURA, DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **aprueba** que por los menos se lleven a cabo **dos debates** entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Morelos, en la fecha y hora que se precisa en el presente acuerdo.

CUARTO. Se **aprueba** que los debates que en su caso, se lleven a cabo para las elecciones a **DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**, se realicen a petición por escrito que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, los cuales serán a través de la **plataforma denominada ZOOM**, para lo cual este órgano comicial, podrá auxiliarse de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

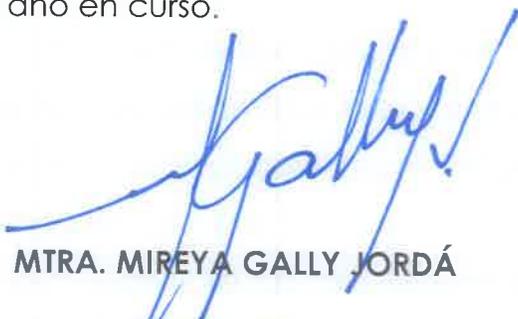
QUINTO. Se **instruye** al **Secretario Ejecutivo** de este órgano comicial, para que informe a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con al menos tres días previos a la celebración de los debates a los cargos a la **GUBERNATURA, DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**, fecha, hora y duración, así como las emisoras que harán la transmisión correspondientes, en atención a lo establecido en el artículo 312, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del citado Instituto.

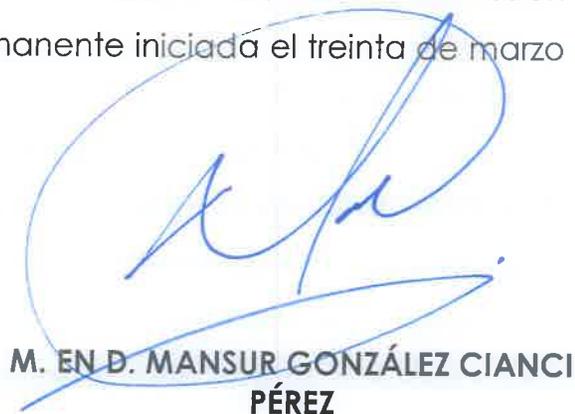
SEXTO. **Notifíquese** el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los efectos conducentes a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Estatales Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral, con los votos concurrentes del Consejero Estatal Electoral Dr. Alfredo Javier Arias Casas; así como de la Consejera Estatal Electoral Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, siendo las diecinueve horas con treinta y seis minutos del primero abril del año dos mil veinticuatro, durante la sesión extraordinaria urgente declarada permanente iniciada el treinta de marzo del año en curso.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/206/2024

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ
RAMOS
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

ING. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROSTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/206/2024

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"

MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/206/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS FECHAS EN LAS QUE SE CELEBRARAN LOS DEBATES PARA LOS CARGOS A LA GUBERNATURA, DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Derivado de la sesión de fecha veintinueve de marzo de la presente anualidad, en la que se aprobó por mayoría el ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL, el cual a consideración del suscrito contraviene los principios de legalidad y certeza que debe revertir todo acto de autoridad, razón por la cual mi voto fue en contra.

Ahora bien, del acuerdo que se pone a consideración y que es una consecuencia de los lineamientos antes citados, me permito exponer las siguientes manifestaciones que sustentan el sentido de mi voto:

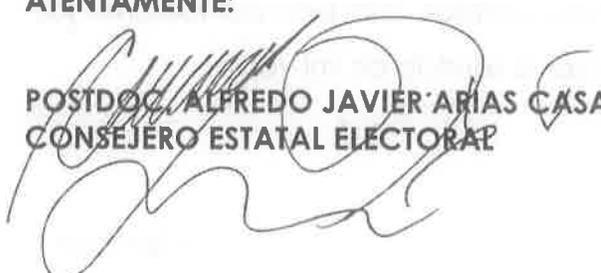
En primer lugar, considero importante señalar que el acuerdo IMPEPAC/CEE/204/2024, fue aprobado por mayoría en una sesión extraordinaria urgente, y el documento materia del mismo fue cambiado sustancialmente sin que se me diera la oportunidad de un análisis exhaustivo, por lo que mi voto fue en contra.

Como consecuencia de lo anterior, al ser el presente acuerdo una derivación del IMPEPAC/CEE/204/2024, el mismo carece de certeza al no tener plena convicción del resultado final de los Lineamientos por los que se define la Metodología para la Realización de los Debates Electorales durante el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos, en su modalidad presencial y/o virtual; lo cual impide realizar un análisis correcto o cierto de lo que en él se reflexiona.

Bajo esa tesitura, he de referir que el tema materia del presente voto concurrente, no fue puesto al análisis de los Consejeros con la oportunidad requerida ni se llevaron a cabo reuniones de trabajo permanentes y continuas que permitieran construir de manera adecuada el presente acuerdo, aunado a que no se tomó en cuenta a los Partidos Políticos, para tener un producto final acorde a las necesidades del presente Proceso Electoral.

En virtud de lo anterior, emito el presente voto concurrente.

ATENTAMENTE:



**POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL**

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/206/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE¹ DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS FECHAS EN LAS QUE SE CELEBRARÁN LOS DEBATES PARA LOS CARGOS A LA GUBERNATURA, DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DISCORDANCIA.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas. -

Tal como es un hecho público y notorio el uno de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declaró el inicio del proceso electoral local ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la Entidad, en términos de lo establecido por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.

Así las cosas de conformidad con el artículo 218 numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en correlación al 189 del Código de

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC podrá, a solicitud de uno o varios partidos políticos o candidatos independientes, organizar la celebración de debates.

Luego entonces, atendiendo la última actualización del calendario de actividades para el proceso electoral en curso, esto es, el acuerdo IMPEPAC/CEE/074/2024 en el cual se establecieron entre otras, las siguientes:

Aprobación de las fechas en que se celebrarán los debates para gubernatura	CEE	Art. 189 del CIPEEM	16/02/2024	31/03/2024
Aprobación de las fechas en que se celebrarán los debates para diputaciones y ayuntamientos	CEE	Art. 189 del CIEEM	16/02/2024	31/03/2024
Campaña para Gubernatura	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	31/03/2024	29/05/2024
Campaña para Diputaciones	PP, CI	Art. 192 del CIEEM	15/04/2024	29/05/2024
Campaña para Ayuntamientos	PP, CI	Art. 192 del CIEEM	15/04/2024	29/05/2024

De esta manera, comparto en términos generales el acuerdo identificado al rubro atendiendo el calendario de actividades, no sin pasar desapercibiendo que el mismo fue aprobado el uno de abril del año en curso, empero ello se debió a que la sesión se declaró permanente desde el treinta de marzo de la misma anualidad, sin embargo considero pertinente realizar algunos señalamientos que no comparto o la falta de pronunciamiento sobre otras particularidades.

Con fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro fue aprobado por mayoría el acuerdo "IMPEPAC/CEE/204/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL" el cual voté en contra tomando en cuenta el cumulo de observaciones generadas en la sesión por las representaciones de los partidos políticos las cuales no fueron debidamente concretadas, aprobándose aquellas que "se consideraran pertinentes".

En tal virtud a mi consideración el acuerdo debió fundamentarse y tomarse en cuenta lo previsto en esos Lineamientos, lo cual no ocurrió así, cabe mencionar que a la presente fecha esta Consejera Estatal Electoral no cuenta con el documento final de esa normativa interna para poner por lo menos en la sesión realizar observaciones y sugerir se fundamentará con el artículo de tal documento, lo que me lleva a inferir que no se encuentra aun la versión final, esto es así ya que de una busque a la página oficial del Instituto Morelense no se encuentra publicado:



De manera que, si se establecen fechas en que se realizarán los debates, específicamente para el cargo de Gobernatura, el acuerdo no señala el procedimiento que realizará, con base en lo previsto en los Lineamientos.

En otro orden de ideas, en el considerando XV, se establecen como fechas para los debates:

ELECCIÓN	Fecha y hora
PRIMER DEBATE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS	Veintiuno (21) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las dieciocho horas (18:00)
SEGUNDO DEBATE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS	Diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las dieciocho horas (18:00)

Si bien, comparto que el primer debate al cargo de la Gobernatura fuere el próximo 21 de abril al ser en fin de semana, esto es el domingo, lo ideal para el segundo debió preverse que también fuera dentro de un fin de semana, puesto que aun y cuando en proceso electoral todos los días y horas con hábiles, tendría que mantenerse la concordancia en las fechas danto oportunidad a las candidatas de prepararse para llegar a fechas que correspondan a fin de semana, cabe mencionar que no se establece el lugar en los que tendrán verificativos los debates o si será sometido con posterioridad al Consejo Estatal Electoral por acuerdo, con

² Disponible en <https://impepac.mx/acuerdos-2024/> (consultado el 01 de abril de 2024)



independencia de que esta ocasión se está señalando únicamente fechas, empero a mi perspectiva el acuerdo debe tener todas las especificaciones de los eventos a celebrarse y que los partidos políticos, candidatas y ciudadanía Morelense consten en plenitud las finales de la determinación.

Ahora bien, en el acuerdo se establece:

(...)

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, aprueba que los debates que en su caso, se lleven a cabo en las elecciones a **DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**, se realizarán a petición por escrito que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, dentro del periodo comprendido del quince (15) de abril dos mil veinticuatro (2024), y hasta cinco días antes de que concluya la campaña electoral, para los efectos de su organización respectiva mismos que se llevaran a cabo a través de la plataforma denominada ZOOM, para lo cual este órgano comicial, podrá auxiliarse de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en cumplimiento a la actividad marcada con el numeral 136 del calendario de actividades que fue aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/074/2024.

(...)

Sin embargo al menos en este momento de la versión con la que cuento, difiere con los Lineamientos aprobados ya que, solo se estableció en la normativa interna que podría llegar a ser virtuales o presenciales empero esto dependería de la solicitud de los partidos políticos, más no imponerse desde este acuerdo que los debates de los candidatos a diputados y ayuntamientos serán por la vía virtual.

Prosiguiendo, en el punto de acuerdo quinto que menciona:

“QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que informe a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con al menos tres días previos a la celebración de los debates a los cargos a la **GUBERNATURA, DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**, fecha, hora y duración, así como las emisoras que harán la transmisión correspondientes, en atención a lo establecido en el artículo 312, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del citado Instituto.

Empero el acuerdo no especifica duración y mucho menos las emisoras que harán las transmisiones correspondientes al no estar señaladas explícitamente y los parámetros que habrán de tomarse en cuenta.

Finalmente y no menos importante, me aparto del agregado realizado por una ~~Consejería~~ Consejería en los antecedentes concerniente a:

- *Con fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro el Maestro en Derecho Alfredo Osorio Barrios en su carácter de representante de la Coalición total Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, integrada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas, presentó ante la suscrita con el carácter de Consejera Presidenta la solicitud para la realización de por lo menos tres debates entre las candidaturas a la Gubernatura del estado durante este proceso ordinario electoral.*
- *El día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán en su carácter de candidata a la Gubernatura del estado de Morelos postulada por la Coalición total Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, integrado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas así como el Maestro Alfredo Osorio Barrios en su carácter de representante de la Coalición referida, presentaron vía electrónica la solicitud ante el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial para llevar a cabo nuevamente cuando menos tres debates públicos en su modalidad presencial.*
- *Incluir las reuniones de trabajo que se llevaron a cabo con las tres Coaliciones que representan a las candidatas que van a la Gubernatura para tratar el tema de los debates.*

Esto es así ya que el acuerdo no va centrado en otorgar una respuesta a las solicitudes planteadas para la realización del debate o que al menos tenga esa intención y que se les brinde una contestación tomando en cuenta sus manifestaciones.

El precepto legal 8 de la Constitución Federal, establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario. 

El artículo XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, considera que toda persona tiene derecho de presentar peticiones

respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, **y el de obtener pronta resolución.**

Sirve de sustento la jurisprudencia 973, con número de registro 1001617 del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto:

DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN. El derecho de petición consagrado en el artículo 8o. constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Por su parte, el artículo 6o. de la propia Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

De la normatividad referenciada, se infiere entonces, que el derecho de petición consagrado tanto en la Constitución Federal como en tratados internacionales, así como la línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es un derecho fundamental que debe ser atendido por cualquier autoridad de este Estado Mexicano, brindándose respuesta de forma expedita.

Por consiguiente si la idea era otorgar a su vez una respuesta a las peticiones realizadas se debía robustecer el acuerdo para esos efectos o en todo caso, instruirse a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC que de manera inmediata presentará el proyecto o proyectos conducentes al máximo órgano de dirección para esos efectos.

Además al menos a esta Consejera Estatal Electoral no se le convocó a reunión con los partidos políticos para tratar las solicitudes de debates para que se considerara viable la inclusión de esos antecedentes, puesto que no me consta como integrante del Consejo los concesos o disensos que se hubieren generado en ellas.

De acuerdo con el artículo 79 fracción I del Código de la materia, la Consejera Presidenta cuenta con la representación legal y administrativa de este Instituto, ~~sin~~ embargo, esa representación no incluye que se pasen por alto las atribuciones que le corresponden propiamente al máximo órgano de dirección, ya que ha quedado

establecido que el artículo 189 párrafo primero en correlación con la fracción XXXIII la organización de los debates públicos entre candidatos le corresponde al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE



**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**